**REFÓRMESE EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MPCEIP-SRP-2022-0097-A DE 30 DE ABRIL DE 2022**

**ACUERDO No. MPCEIP-SRP-2022-0139-A**

**Registro Oficial No. 90 , 23 de Junio 2022**

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** No reformado

SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO

SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 establece: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.;

Que, la Constitución de la República en su artículo 13 dispone: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”;

Que, la Constitución de la República acoge el principio precautorio en su artículo 73, y determina: “EI Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 396 determina; “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.”;

Que, la norma Ibídem en su artículo 406 establece: “El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 425 dispone: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO en su artículo 7, establece: “Ordenación Pesquera. 7.5 Criterio de precaución. “7.5.1 Los Estados deberían aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias”. “7.5.2 Al aplicar el criterio de precaución, los Estados deberían tener en cuenta, entre otros, los elementos de incertidumbre, como los relativos al tamaño y la productividad de las poblaciones, los niveles de referencia, el estado de las poblaciones con respecto a dichos niveles de referencia, el nivel y la distribución de la mortalidad ocasionada por la pesca y los efectos de las actividades pesqueras, incluidos los descartes, sobre las especies que no son objeto de la pesca y especies asociadas o dependientes, así como las condiciones ambientales, sociales y económicas”;

Que, Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 1 dispone:

Objeto.- “La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.”;

Que, Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 4.-Principios, determina; “Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: b. Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Establecer prioridad a la implementación de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible; f. Enfoque precautorio: Establece el conjunto de disposiciones y medidas preventivas, eficaces frente a una eventual actividad con posibles impactos negativos en los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, que permite que la toma de decisión del ente rector, se base exclusivamente en indicios del posible daño, sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta”;

Que, la Ley Ibídem en su artículo 18 dispone.- Atribuciones “Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera; 5. Emitir informes técnicos y científicos, que propongan medidas que minimicen el impacto de las diferentes artes de pesca sobre las especies protegidas.”;

Que, Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 96.-Ordenamiento pesquero, determina; “Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías...”;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, dispone: “Prohibiciones en períodos de veda. Durante los períodos de veda, está prohibida la captura, almacenamiento, procesamiento, transporte, exportación y comercialización de las especies locales. Salvo el caso en que exista producto almacenado o procesado, los interesados podrán comercializar dichos productos, previa autorización del ente rector. De igual forma se podrán importar recursos en veda, previa autorización del ente rector.”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 99, señala: “Circunstancias excepcionales en períodos de veda. Por excepción el ente rector podrá autorizarlo siguiente: a) Procesar, transportar y comercializar dichos productos, cuando exista producto almacenado o procesado; b) Procesar recursos hidrobiológicos cuando estos se hayan obtenido mediante importación debidamente autorizada; c) Capturar, almacenar, procesar, transportar, exportar y comercializar recursos hidrobiológicos cuando estos provengan de cruceros de investigación autorizados, que cuenten con informe favorable del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca; y, d) Las establecidas por el ente rector, previo informe técnico del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98 señala: “Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 de 11 del enero de 2019, dispone: “la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, se delega al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuacultura y Pesca la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continúe suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0085-A de 27 de julio de 2020, actualiza las medidas de ordenamiento, regulación, control y zonificación sobre las capturas del recurso camarón pomada (Protrachypene precipua) por parte de la flota pesquera industrial y artesanal provistas de redes de arrastre para su captura;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0004-A de 6 de enero de 2022 dispone; “Establecer el periodo de VEDA BIOLOGICA para el recurso camarón pomada (Protrachypene precipua y Xiphopenaeus riveti), mediante una paralización total para la captura, procesamiento y comercialización del recurso; desde el 15 de enero hasta el 28 de febrero de 2022 (43 días), con el fin de proteger a los recursos durante los periodos vulnerables de su ciclo de vida y asegurar la supervivencia de los juveniles y futuros megaeproductores”, de igual manera se establece “ el periodo de VEDA DE RECLUTAMIENTO para el recurso camarón pomada (Protrachypene precipua y Xiphopenaeus riveti); desde el 01 de mayo hasta el 15 de junio de 2022”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0070-A de 25 de marzo de 2022 se dispone; “Establecer el periodo de VEDA para el recurso camarón pomada (Protrachypene precipua), aplicados desde la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, hasta las 23H59 del día 03 de abril del presente año”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0097-A, de 30 de abril de 2022 se dispone; “Reformar el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0004-A suscrito el 06 de enero de 2022, por el siguiente texto: “Establecer el periodo de VEDA DE RECLUTAMIENTO para el recurso camarón pomada (Protrachypene precipua y Xiphopenaeus riveti); desde el 15 de mayo hasta el 15 de junio de 2022 (30 días)”;

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), mediante el oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2022-0268-OF de 06 de junio de 2022, hace conocer a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros; “la tabla de muestreo biológico realizado por los técnicos del IPIAP, al camarón pomada (Protrachypene precipua) capturado con la red bolso y entregado por la Sra. Reina Ramírez, presidenta de la Asociación Orillas del Mar, el 16 de mayo del presente año.;

Que, la Subsecretaria de Recursos Pesqueros en virtud de la información ingresada, dispone a la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola DPPA; “elaborar informe para reducir días de veda de pomada, para que finalice 10 de junio”, de igual manera, posteriormente dispone “mantener el enfoque ecosistémico y aplicar zonificación a bolsos del Golfo.”;

Que, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícolas mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2022-0431-M de 09 de junio 2022, emite Informe de Pertinencia referente a la Veda de Reclutamiento dirigido al recurso Camarón Pomada (Protrachypene precipua).”, en el cual expresa que en virtud de la sostenibilidad del recurso camarón pomada, implicado en diversas pesquerías de carácter artesanal e industrial, se sugiere considerar lo determinado por la Autoridad de Pesca en relación a reducir los días de veda de pomada, manteniendo el enfoque ecosistémico.

Que, la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2022-1372-M de 10 de junio de 2022 en atención al memorando Nro. MPCEIP-SRP-2022-0488-M de 09 de junio de 2022, mediante el cual se solicita pronunciamiento jurídico referente a la Tabla de Estudio del Camarón Pomada, expresa; “De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, las competencias del ente rector en materia de acuacultura y pesca, así como el sustento técnico científico emitido por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca como Autoridad Científica Nacional mediante el muestreo biológico, e informe de pertinencia de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola; esta Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca desde el punto de vista jurídico, no evidencia impedimento legal para que la autoridad pesquera emita actos administrativos normativos que garanticen el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos”;

Que, mediante Acción de Personal No. 592 de fecha 20 de septiembre de 2021, se designó a la Srta. Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexa;

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0097-A suscrito el 30 de abril de 2022 por el siguiente texto:

“Reformar el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0004-A suscrito el 06 de enero de 2022, por el siguiente texto:

Establecer el periodo de VEDA DE RECLUTAMIENTO para el recurso camarón pomada (Protrachypene precipua y Xiphopenaeus riveti):

Desde el 15 de mayo hasta el 10 de junio de 2022 para los artes de pesca Red bolsos autorizados mediante el Acuerdo MPCEIP-SRP-2021-0156-A del 28 de junio de 2021. Desde el 15 de mayo hasta el 15 de junio de 2022 para las demás actividades pesqueras orientadas a la captura del recurso camarón pomada”.

**Art. 2.-** Mantener vigentes las demás disposiciones emitidas mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0097-A suscrito el 30 de abril de 2022.

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el registro oficial.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control Pesquero, Dirección de Pesca Industrial en coordinación con la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Manta , a los 10 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidós.